



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL

AUTO No. 013

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-002-2021-00356-01
Demandante	Isabel Cristina Durán Lozano
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva el 25 de mayo de 2023, dentro del proceso de referencia, que cumple los requisitos legales.

De igual forma, en contra de la decisión proferida se surte el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, la entidad demandada allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, se determina que este se cumple con los requisitos señalados en

la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Así mismo, obra sustitución de poder conferido por el representante legal de la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, al abogado Yerffenson Barrera Meneses.

Por último, se evidencia memorial remitido vía correo electrónico por la profesional del derecho Dra. Lucía del Rosario Vargas Trujillo, quien representaba a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en contra de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, en el proceso de referencia.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en contra de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, en el proceso de referencia.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5)

días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Yerffenson Barrera Meneses identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.930.899 y tarjeta profesional No. 319.379 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución del poder adjunto.

SEXTO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Lucía del Rosario Vargas Trujillo, quien representaba judicialmente Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654b0761624c0809b526978c66dd3ecc5a6650e0b164a4ed3d722078025f63e9**

Documento generado en 19/01/2024 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>